

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2021-00035-00
Demandante: NESTOR SANTIAGO APONTE GIL
Demandado: HUGO BUITRAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Abril Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

El señor NESTOR SANTIAGO APONGTE GIL, a través de Endosataria en Procuración, presenta demanda ejecutiva en contra de HUGO BUITRAGO con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en una letra de cambio que los demandados suscribieran a su favor y que se encuentra vencido el plazo para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con los Art.- 82 y 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

Desde ya el Despacho dirá que no hay lugar a librar Mandamiento de Pago respecto de los intereses de plazo solicitados en la Pretensión segunda, en atención a que en el título valor dichos intereses no fueron pactados, hecho por el cual, su cobró se sale de la obligación derivada del Documento Cartular.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de NESTOR SANTIAGO APONTE GIL en contra de HUGO BUITTAGO, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía; por las siguientes sumas de dinero:

- 1) DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) por concepto del capital contenido en una letra de cambio sin número suscrita por el demandado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y para ser pagada el día veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- 2) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 1º, desde el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.). en concordancia con el Art.- 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la Abogada LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA para actuar en calidad de Endosataria en Procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, Abril 23 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO